

TEMA 5

EL SEXENIO DEMOCRÁTICO. ECONOMÍA Y SOCIEDAD DEL SIGLO XIX.

A. EVOLUCIÓN POLÍTICA DEL SEXENIO DEMOCRÁTICO.

1. La revolución de 1868.
2. El Gobierno provisional y la regencia de Serrano.
 - a) Primeras medidas del Gobierno Provisional.
 - b) La constitución democrática de 1869.
 - c) La inestabilidad política del periodo.
3. La monarquía de Amadeo de Saboya (1870-1873).
4. La Primera República española (1873).
5. La dictadura de Serrano.

B. LAS TRANSFORMACIONES ECONÓM. DEL SIGLO XIX.

I. LA AGRICULTURA.

1. Transformaciones en la propiedad agraria.
 - a) Transformaciones en las tierras de la nobleza.
 - b) Transformaciones en las tierras eclesiásticas: las desamortizaciones.
2. Evolución de la agricultura en el siglo XIX.

II. LA INDUSTRIA.

1. El atraso de la industria española.
2. La situación de la industria en las décadas centrales del siglo.
3. La situación de la industria en el último tercio del siglo XIX.

III. EL FERROCARRIL.

1. El desarrollo de los transportes: el ferrocarril.
 - a) Los primeros pasos.
 - b) La ley de ferrocarriles de 1855.
 - c) La incidencia del ferrocarril en la economía.
2. Los otros sistemas de transporte.

C. DEL ESTAMENTALISMO A LA SOCIEDAD DE CLASES.

I. LA NUEVA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD.

1. Las clases dirigentes.
 - a) La alta burguesía.
 - b) La aristocracia.
 - c) La Iglesia.
 - d) El Ejército: los militares y su participación en política.
2. Las clases medias.
 - a) La pequeña burguesía.
3. Las clases bajas: campesinos y proletarios.

Tema 5. Sexenio democrático (1868-1875). Economía y sociedad del siglo XIX.

Texto 15 Manifiesto de “España con honra”.

¡Españoles!: la ciudad de Cádiz, puesta en armas con toda su provincia, con la armada anclada en su puerto y todo el departamento marítimo de La Carraca, declara solemnemente que **niega su obediencia al Gobierno que reside en Madrid**, asegura que es leal intérprete de los ciudadanos (...) y resuelta a no deponer las armas hasta que la nación recobre su soberanía, manifieste su voluntad y se cumpla.

¿Habrá algún español tan ajeno a la desventura de su país que nos pregunte las causas de tan grave acontecimiento? (...)

Hollada (pisoteada) la ley fundamental, convertida siempre antes en celada (oculta) que en defensa del ciudadano, corrompido el sufragio por la amenaza y el soborno, dependiente la seguridad individual, no del derecho propio, sino de la irresponsable voluntad cualquiera de las autoridades; muerto el municipio, pasto la Administración y la Hacienda de la inmoralidad y el agio (del negocio), tiranizada la enseñanza, muda la prensa... ¡Españoles!, ¿quién la aborrece tanto que se atreva a exclamar “Así ha de ser siempre”?

(...) Queremos vivir la vida de la honra y de la libertad.

Queremos que un Gobierno Provisional que represente todas las fuerzas vivas de su país asegure el orden en tanto que el Sufragio Universal eche los cimientos de nuestra regeneración social y política.

Contamos para realizarlo (...) con el concurso de todos los liberales, unánimes y compactos ante el común peligro; con el apoyo de las clases acomodadas, que no querrán que de sus sudores siga enriqueciendo la interminable serie de especuladores y favoritos (...) con los ardientes partidarios de las libertades individuales, cuyas aspiraciones pondremos bajo el amparo de la ley; con el apoyo de los ministros del altar, interesados antes que nadie en cegar en su origen las fuentes del vicio y del ejemplo; con el pueblo todo y con la aprobación...

Acudid a las armas no con la furia de la ira, siempre débil, sino con la solemne y poderosa serenidad con que la justicia empuña su espada.

¡Viva España con honra!

Cádiz, 19 de septiembre de 1868. Generales Juan Topete, Dulce, Serrano, Rafael Primo de Rivera...

Texto 16 La I Internacional y España.

Queremos que los instrumentos del trabajo, la tierra, las minas, los arsenales, los buques, ferrocarriles, fábricas, máquinas, etc., sean propiedad de la sociedad entera, debiendo ser únicamente utilizados por las colectividades obreras que las hagan directamente producir, en el seno de las cuales recibirá el obrero el producto íntegro de su trabajo.

Manifiesto del Consejo Federal de la Región Española a los federados y a todos los trabajadores de España, 31 de enero de 1872.

Texto 17 Sobre el movimiento obrero y la Internacional.

Durante 1871 y 1872 la Internacional se había difundido en gran parte de la Península. Su mayor fuerza seguía residiendo en Cataluña al adherirse la mayoría – aunque no todas- de las sociedades obreras catalanas de etapas anteriores. Se extendió por Andalucía, con principales núcleos en Carmona, Sanlúcar, Sevilla, proporcionando

una diversificación social: la penetración de la Internacional en los jornaleros del campo. También se propagó por Levante, sobre todo en las zonas fabriles de Alcoy y Valencia, y con menor importancia por zonas de Extremadura, Aragón, País Vasco, Galicia y Castilla. En diciembre de 1872 se cifra el núcleo de afiliados en 30.000, de los que 10.000 procedían de Barcelona y su entorno fabril.

BAHAMONDE MAGRO, A y MARTÍNEZ MARTÍN, J, *Historia de España. Siglo XIX*, Madrid, Cátedra, 1994. p. 579.

Texto 18

Circular del Ministerio de la Gobernación a todos los gobernadores de provincia.

Vacante el trono por renuncia de D. Amadeo de Saboya, el Congreso y el Senado, constituidos en las Cortes Soberanas, han reasumido todos los poderes y proclamado la República.

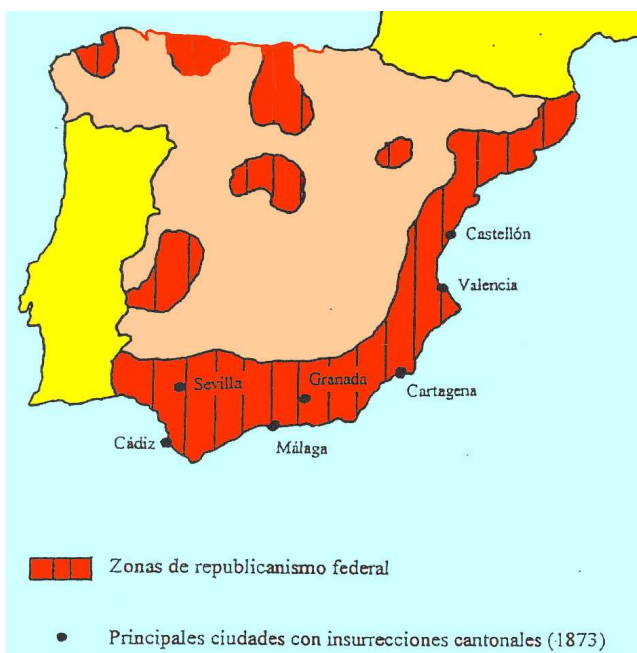
A consolidarla y darle prestigio han de dirigirse ahora los esfuerzos de todas las Autoridades que de este Ministerio dependen. Se ha establecido sin sangre, sin convulsiones, sin la más pequeña alteración del orden: y sin disturbios conviene que se le sostenga, para que acaben de desengañarse los que la consideraban como inseparable de la anarquía.

Orden, Libertad y Justicia: Este es el lema de la República. Se contrariarían sus fines si no se respetara y se hiciera respetar el derecho de todos los ciudadanos, no se corrigieran con mano firme todos los abusos y no se doblegara al saludable eje de la Ley en todos los terrenos. Se le contrariaría también, si no se dejara amplia y absoluta libertad a las manifestaciones del pensamiento y de la conciencia; si se violara el más pequeño de los derechos consignados en el Título I de la Constitución de 1869. No se les contrariaría menos, si por debilidad se dejara salir fuera de la órbita de la Ley a alguno de los partidos en que está dividida la nación española. Conviene no olvidar que la insurrección deja de ser un derecho, desde el momento en que, universal el sufragio, sin condiciones la libertad, y sin el límite de la autoridad real la soberanía del pueblo, toda idea puede difundirse y realizarse sin necesidad de apelar al bárbaro recurso de las armas (...) Se han de reunir las Cortes Constituyentes que vengar a dar organización y forma a la República; no se repetirán en los

próximos comicios las ilegalidades de otros tiempos. No se cometerán ya las coacciones, los manejos, las violencias y los fraudes que tanto falsearon las otras elecciones; no quedará sin castigo el que las cometa. Sin un gran respeto a la Ley, sería la República un desengaño más para los pueblos; y los que componen el Comité Ejecutivo no hemos de defraudarles no consentir que se les defrauda la última esperanza.

Circular del Ministerio de la Gobernación a todos los gobernadores de provincias, 14 de febrero de 1873.

Firmado: Pi i Margall.



Mapa con la expansión del republicanismo federal y cantonal.

Texto 19

Real Decreto por el que se establecen subdelegaciones de Fomento.

Sin citar los ejemplos vivos de la Holanda y la Inglaterra, que sin suelo la una, y con mal suelo y clima la otra, prosperan prodigiosamente a favor del incremento que tomó su industria, bastará recordar que esta centuplica a veces el valor de las materias primeras, y que empleando y ocupando al mismo tiempo la infancia tierna, el sexo débil, la vejez cansada, difunde y generaliza la abundancia, fuente de todos los bienes sociales.

Considerada bajo este punto de vista, la industria reclama una protección más eficaz todavía que la agricultura, puesto que es mucho más útil que se compre cáñamo en rama en los mercados del Báltico o en los del Adriático, que después, convertido en lonas, se venda en las costas de Berbería o en las escalas de Levante, que no coger el lino en nuestro suelo, y tener que ir en busca de lienzos a las bocas del Escalda o del Elba. Las medidas generales de protección de la industria pertenecen al gobierno superior [...].

Entre tanto que con presencia de aquellos datos se dictan [normas de protección para la industria], deben los subdelegados de Fomento generalizar el conocimiento de las máquinas y métodos que se hayan inventado e inventen en toda Europa, y de que el Diario de la Administración los instruirá oportunamente, deben promover la enseñanza de la geometría y el dibujo con aplicación a las artes; deben visitar las manufacturas, y sembrar en una esperanzas, derramar en otra consuelos, alentar aquí con el elogio, estimular allí con la censura, halagar más allá con la remoción de todas las trabas; deben, en fin, popularizar la industria, como el medio más expedito y seguro de generalizar sus beneficios [...].

JAVIER DE BURGOS, Real decreto para el establecimiento de Subdelegaciones de Fomento, 1833

Texto 20

La dependencia del carbón.

El carbón de piedra, esa materia que con notoria puntualidad ha sido llamado oro negro de nuestro siglo, ese pan de la industria sin el cual no se alimenta el vapor, que es el agente de la fabricación y de la locomoción terrestre y marítima, nos viene de Inglaterra avalorado como artículo que no tiene competencia en el mercado.

Hasta hace muy pocos años nadie se había apercibido de que un pueblo que no explote fácilmente carbones propios, carece de la independencia necesaria para asegurar la vida de su industria y de su comercio. El día en que la nación que nos surte de ese precioso mineral se indisponga con España, o no pueda desprenderse como ahora del sobrante de su riqueza carbonífera, nuestras fábricas tendrán que paralizar sus trabajos, nuestros buques se verán precisados a permanecer dentro de los puertos, y millares innumerables de familias se verán en la mayor miseria, amenazando a la nación con uno de esos cataclismos terribles promovidos por la necesidad irremediable de pan y de trabajo.

MANUEL ANGELÓN, Isabel II. Historia de la reina de España, 1860

Texto 21

La Ley General de Ferrocarriles.

Art. 1.º Los ferrocarriles se dividirán en líneas de servicio general y de servicio particular.

Art. 2.º Entre las líneas de servicio general se clasificarán como de primer orden las que, partiendo de Madrid, terminen en las costas o fronteras del reino.

Art. 3.º Todas las líneas de ferrocarriles destinadas al servicio general son del dominio público, y serán consideradas como obras de utilidad general. [...]

Art. 6.º Los particulares o compañías no podrán construir línea alguna, bien sea de servicio general, bien de servicio particular, si no han obtenido previamente la concesión de ella.

Art. 7.º Esta concesión se otorgará siempre por una ley. [...]

Art. 19.º Los capitales extranjeros que se empleen en la construcción de ferrocarriles o en empréstitos para este objeto, quedan bajo la salvaguardia del Estado, y están exentos de represalias, confiscaciones o embargos por causa de guerra.

Art. 20.º Se conceden desde luego a todas las empresas de ferrocarriles:

I. Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

II. El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leña, pastos y demás de que disfrutaban los vecinos de los pueblos cuyos términos abrazare la línea para los dependientes y trabajadores de las empresas, y para la manutención de los ganados [...].

III. La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos en los terrenos contiguos a la línea [...].

IV. La facultad exclusiva de percibir mientras dure la concesión, [...] los derechos de peaje y los de transporte, sin perjuicio de los que puedan corresponder a otras empresas.

Art. 46.º Podrá el Gobierno autorizar provisionalmente la constitución de compañías por acciones que tengan por objeto la construcción y explotación de los ferrocarriles [...].

3 de junio de 1855

Texto 22.

Los primeros bancos.

Creado por Real decreto de 25 de enero de 1844 el otro establecimiento de su clase, que se tituló Banco de Isabel II, duró cuatro años, hasta que por otro Real decreto de 25 de julio de 1847 se dispuso la reunión de ambos en uno solo, bajo la denominación de Banco Español de San Fernando, el cual quedó reorganizado por la ley de 4 de mayo de 1849, constituyéndose con un capital de 200 millones en 100.000 acciones de a 2.000 reales y con la facultad de emitir billetes al portador de 500, 1.000, 2.000 y 4.000 reales hasta la cantidad de cien millones. La duración del banco está fijada en veinticinco años, que podrá prorrogarse, y se ocupa en los giros, descuentos, préstamos y demás, estándole prohibido negociar en efectos públicos. Tiene a su frente un gobernador nombrado por Su Majestad y una Junta de gobierno. Ocupa la casa de la antigua compañía de los Cinco Gremios, en la calle Atocha, bello, elegante y sólido edificio construido en 1791 para dicha compañía por el arquitecto don José Ballina, y que, vendido en pública subasta en 1845, fue adquirido por el Banco de Isabel II en la suma de 3.350.000 reales, y hoy pertenece en propiedad al de San Fernando.

RAMÓN MESONERO ROMANOS, *Nuevo manual histórico-topográfico-estadístico, 1854*

Texto 23

Reuelta en Alcoy.

A principios del año de 1819 la villa de Alcoy ocupaba en la fabricación de paños 40.000 brazos de su vecindario y del de algunos pueblos comarcanos, y elaboraba en años comunes 21.000 piezas. El plausible deseo de que su calidad rivalizara y aun se aventajase a la de los extranjeros en igualdad de precio, estimuló a algunos empresarios para que a costa de sacrificios y contradicciones indecibles trajesen de fuera de España máquinas de cardar e hilar, y artistas peritos en su manejo. Desde que se estableció la primera a mediados del referido año, empezó a notarse el descontento de los cardadores e hilanderos, que temían se minoraría su trabajo y desaparecería el antiguo monopolio con que daban la ley, si se arraigaba y propagaba el nuevo método. [...]

Acababan de montarse a fines del próximo febrero, mas no por esto había desaparecido enteramente el jornal de los anteriores operarios, ni se debía temer que se verificase en lo sucesivo, porque el doble plan de los emprendedores era aplicar el hilado de las máquinas a la fabricación superfina, continuando en la ordinaria valiéndose de hilanderas a mano [...]. Sin embargo, pues en despecho criminal, reunidos en cuadrillas, se arrojaron al horroroso crimen de incendiarios, reduciendo a cenizas 17 máquinas y otros enseres en valor de 2 millones de reales, y cometiendo este exceso con las armas en la mano; exceso tanto más detestable, cuanto que sin mejorar por él su pretendida mala condición, han envuelto en sus ruinas a los tejedores, tundidores, tintoreros y demás auxiliares de la fabricación de paños, que se hallan en la proporción de diez a uno respecto de los cardadores e hiladores.

**Diario de sesiones del Congreso
de los Diputados, 18 de marzo de 1821**